

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

14



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrímos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa en donde se reforma el primer párrafo y se agrega un tercer párrafo al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Elevar a rango constitucional el derecho a ser cuidada o cuidado, así como a la protección y asistencia reafirma el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna.

Cabe aclarar, que es responsabilidad de los gobiernos realizar todas las acciones orientadas a impulsar políticas públicas para que este sector de la sociedad tenga una vida digna, así como promover su bienestar mediante un sistema efectivo de servicio social, con la participación también de la comunidad, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, educación, cultura, recreación y calidad de vida.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más (adultas mayores), de las cuales 655 mil habitan en nuestra entidad, equivalentes al 8.8 por ciento de la población estatal.

Cabe hacer mención que, de acuerdo al Análisis comparativo entre las entidades federativas sobre el Envejecimiento demográfico en México, realizado por el Consejo Nacional de

Población (CANAPO), nuestro país experimenta un intenso proceso de envejecimiento demográfico, es decir, que transitamos de una población joven a una más envejecida, estimando que para el 2030, Nuevo León contará con una proporción de adultos mayores equivalente a 15.5 por ciento.

Y si bien, esta consecuencia es uno de los más grandes logros de la humanidad, como lo es el aumento de la esperanza de vida de las personas, también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores.

Así como su protección, cuidado y asistencia especial con el fin de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás conferidos en los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

Toda vez que, ante la mayor presencia de personas adultas mayores, resulta inaplazable el diseño e implementación de políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de este grupo vulnerable, que mejore la calidad de vida y bienestar de este sector creciente de la población.

Políticas donde, por una parte, se incluyan sus necesidades como la protección, cuidado y asistencia especial, para que puedan disfrutar de salud, se sientan capaces de seguir realizando actividades físicas y recreativas, y por otra, se establezcan sanciones cuando por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección, sufran de abandono.

Lo anterior, tomando como referencia que el envejecimiento es un proceso absolutamente natural e irremediable por el que atraviesa toda persona con el paso del tiempo, trayendo consigo dificultades cotidianas, asociadas al deterioro físico, la presencia de una o más enfermedades y al estilo de vida, que pueden provocar que las personas adultas mayores no consigan realizar por sí mismas las actividades más elementales del día a día.

Actividades como subir y bajar escaleras, el aseo personal, vestirse, salir de la cama, el apego a un tratamiento terapéutico, usar el teléfono, cocinar, limpiar la casa, moverse dentro del

domicilio, lavar ropa e incluso comer, son con las que el adulto mayor encuentra mayor dificultad para realizar.

Es así que, con el paso del tiempo, las personas adultas mayores se vuelven más vulnerables, requiriendo de un cuidado especial y atención constante, a fin de garantizar su bienestar y mejorar su calidad de vida.

Pues resulta importante señalar, que la población de adultos mayores sigue posicionada entre los grupos más vulnerables, enfrentándose a problemas no solo de asistencia y cuidados, sino de discriminación, violencia y abandono, tal y como se demuestra en la Encuesta Nacional de Discriminación en México.

Donde 17.9 por ciento de la población de 60 años y más, declaró haber sido discriminada, 31.6 por ciento opinó que en el país no se respetan sus derechos y 42.5 por ciento manifestó haberse negado injustificadamente atención médica, medicamentos, así como el acceso a recibir apoyos de programas sociales.

Por otra parte, de acuerdo a estadísticas, en México la prevalencia de maltrato a personas mayores fue de 32.1 por ciento, donde el 3.5 por ciento de los afectados fue víctima de descuido o abandono.

Cabe hacer mención que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que el abandono de personas se da en el momento en que el obligado o quien tiene el deber, deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada, interpretándose desde el principio de reciprocidad en el cual los ciudadanos y la atención a los adultos mayores se asume como un deber moral.

De lo anterior podemos observar que el abandono se encuentra dentro de una forma de maltrato, adoptando diversas formas como el físico, psíquico y emocional, donde sin importar la modalidad el adulto mayor sufrirá detrimento en su persona y como consecuencia sus derechos humanos serán violentados.

Desde esta perspectiva, y tomando en cuenta que, ellos siempre cuidaron de nosotros, es momento ahora de cuidar de ellos, buscando que la vejez sea un proceso digno,

garantizando la atención a sus necesidades como la protección, cuidado y asistencia especial, con condiciones que les permita una buena calidad de vida, así como sancionar el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

En definitiva, este grupo de personas ha acumulado una gran experiencia que los hace merecedores de vivir un envejecimiento de calidad, estableciendo normas de cuidado y respeto sobre los derechos de los adultos mayores, para ayudar a una generación que ya formó parte del desarrollo del Estado y, por ende, merece un trato digno.

Para mayor entendimiento a la propuesta de iniciativa que proponemos, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 37.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna.</p> <p>El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social, con la participación de la comunidad, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, conforme a la legislación aplicable.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 37.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna, <b>así como a la protección, cuidado y asistencia.</b></p> <p>....</p> <p><b>Las leyes en la materia sancionarán el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las</b></p>

	<b>instituciones establecidas para su protección.</b>
--	---

Reafirmando que las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna, es que proponemos elevar a rango constitucional la protección, cuidado y asistencia de este sector de la sociedad.

Asimismo, con esta propuesta, se amplía la reforma para que las leyes en la materia sancionen el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, es que se debe seguir legislando en la materia.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el primer párrafo y se agrega un tercer párrafo al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna, **así como a la protección, cuidado y asistencia.**

...

**Las leyes en la materia sancionarán el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

Monterrey, NL., a Octubre 2023

**DIP. HÉCTOR GARCIA GARCÍA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1585/LXXVI



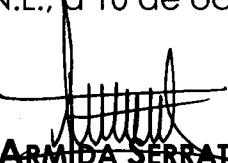
**C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 10 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17581/LXXVI.

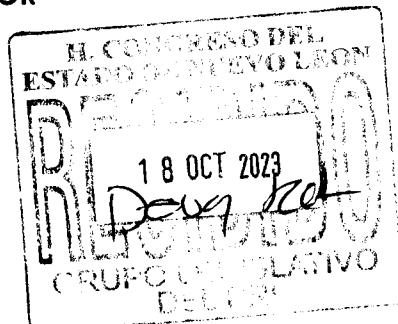
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4420/LXXVI  
Expediente Núm. 17581/LXXVI

**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI  
LEGISLATURA PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo”.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2023

**MTRA. ~~ARMIDA SERRATO~~ FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM

*Foto G7*